Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 19 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2016-00409-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912

Jamundí, 19 de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** adelantado por **RODOLFO GAVIRIA BARRIOS,** en contra de **DIEGO FERNANDO RAMIREZ,** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÌQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 **de Septiembre de 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91f431e9ed97409c94caf7d5a6497b83dbce34d6fb9970bbbd7ece8e5de1ce8**

Documento generado en 19/09/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 19 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2021-00673-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1913

Jamundí, 19 de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE HINCAPIE,** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÌQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 **de Septiembre de 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f0fbd2030709b13433c95ab9cfa2944be2ef50bdbdacb331ebaecd3a6de8af**

Documento generado en 19/09/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 19 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2022-00038-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1915

Jamundí, 19 de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA,** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÌQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 **de Septiembre de 2022.**

La secretaria,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7a2cb8c1f0404ea696bd8ed8f67bd326f6593e150360711852c1e23ba419e**
Documento generado en 19/09/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 19 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2022-00238-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

Jamundí, 19 de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de **LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ,** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÌQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 **de Septiembre de 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538790ca7741ddbe59a87331f12b6822e43044e8544757672916f4abbb5b16e2**

Documento generado en 19/09/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandante no subsanó las falencias objeto de la inadmisión. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 19 de Septiembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	76-364-40-89-003-**2022-00514-00**
DEMANDANTE	FRANCY TATIANA MEDINA PAZ
DEMANDADO	RIGOBERTO MEDINA SALAZAR
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que los solicitantes no subsanaron las falencias objeto de inadmisión, razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- RECHAZAR el presente trámite de proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora FRANCY TATIANA MEDINA PAZ.

SEGUNDO:- Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Se notifica la anterior providencia en estado No. 155 del 20 de septiembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cf544ced4f8a7c4f997dec7c25a4fbf09911ff3e1e0d8d1e2ffeda61ffc6c4**
Documento generado en 19/09/2022 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARÍA: 19 de septiembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1909

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**
Demandado:	**MARTIN GERARDO VELASCO**
Radicación:	**76-364-40-890-03-2022-00519-00**

Jamundí, Valle del Cauca, 19 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de **MARTIN GERARDO VELASCO** identificado con C.C. No. **16.784.145** se tiene que allega como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 339, que reposa en el expediente ***digital*** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio[1], los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem[2] y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-[3], en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de **MARTIN GERARDO VELASCO** identificado con C.C. No. **16.784.145** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($5.000.000)** por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré 339.
b) Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 09 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

---

[1] *"1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".*
[2] *"1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".*
[3] preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: *"expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 155
De hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12bce01acf90f087f4544cc51af8f91b82cfc5c8d6dd98ec362d1a9b9814548**

Documento generado en 19/09/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 19 de septiembre de 2022

TIPO DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO	76-364-40-89-003-**2022-00524-00**
DEMANDANTE	HARDANI TELLO CHARÁ
DEMANDADO	DEISY VIVIAN TOLOZA VALENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835

Dentro del presente proceso **DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** instaurado por **HARDANI TELLO CHARA y DEISY VIVIAN TOLOZA VALENCIA** se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el articulo 82 y siguientes del Código General del Proceso, e concordancia con los artículos 577, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. y a su vez, con el artículo 388 ibidem, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al Despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la presente demanda de divorcio.

SEGUNDO: - conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los cónyuges **HARDANI TELLO CHARA y DEISY VIVIAN TOLOZA VALENCIA,** con indicativo serial No. 05198845.
2. Registro civil de nacimiento del señor **HARDANI TELLO CHARA.**
3. Registro civil de nacimiento de la señora **DEISY VIVIAN TOLOZA VALENCIA.**
4. Registro Civil de nacimiento del menor de edad **MIGUEL ANGEL TELLO TOLOZA** con NUIP 41193064.
5. Registro Civil de nacimiento del menor de edad **JUAN MANUEL TELLO TOLOZA** con NUIP 52464406.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA – CENTRO ZONAL JAMUNDÍ**, por existir menores de edad dentro de la relación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Se notifica la anterior providencia en estado No. 155 del 20 de septiembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870644d38eff6f7ea5b8ddd6339d02bbad515be1d6568cd1d56dc6c09b92d516**
Documento generado en 19/09/2022 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica